



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1571

Valledupar,

31 Oct. 2014

“Por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Mariangola a INVERSIONES AGROPECUARIA PALMERAS ALTAMIRA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.448.804-3”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FERNANDO CASTRO DAZA, identificado con C.C.No 79.345.773, obrando en calidad de Gerente de INVERSIONES AGROPECUARIA PALMERAS ALTAMIRA S.A.S., con identificación tributaria No 900448804-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Mariangola en el predio Los Tamarindos, para las actividades de “Dragado de mantenimiento del Río Mariangola”, consistente en la “remoción y disposición final de sedimentos del fondo del cauce del Río Mariangola en aquellos sitios donde se identifique la obstrucción total o parcial del canal...”, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES AGROPECUARIA PALMERAS ALTAMIRA S.A.S., con identificación tributaria No 900448804-3, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente de LUIS FERNANDO CASTRO DAZA, identificado con C.C.No 79.345.773.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-48854 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.(Los Tamarindos)
4. Información soporte de la petición

Que mediante Auto No. 145 de fecha 25 de Julio de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 19 de Agosto de 2014, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en Mariangola jurisdicción del Municipio de Valledupar - Departamento del Cesar, puntualmente sobre la corriente denominada Río Mariangola en predios los tamarindos.

2. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

Una de las medidas de la prevención consiste en llevar a cabo una serie de actividades tendientes a mantener el flujo del agua dentro del cauce del río. Se proyecta las actividades de dragado para el mantenimiento del río Mariangola, consistente en la remoción y disposición final de sedimentos del fondo del cauce del río en aquellos sitios



Continuación Resolución N° 157131 del 31 JUL. 2014 de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Mariangola a INVERSIONES AGROPECUARIA PALMERAS ALTAMIRA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.448.804-3

donde se identifique la obstrucción total o parcial del canal, con el fin de encauzar y restablecer el flujo en el río entre los límites aguas arriba hasta el límite aguas abajo, la realineación del cauce se garantizará ensanchando la sección transversal del río debido a la acumulación de material.

Para efectos de las actividades se dividió el tramo en cinco sectores:

SECTOR 1: Comprende desde el K0 + 000 al K0 + 100, donde la sección hidráulica del canal se reduce considerablemente, Ancho promedio 22 Mts.

SECTOR 2: Comprende desde el K0 + 100 al K0 + 300, donde la sección hidráulica del canal se ancha considerablemente, Ancho promedio 29 Mts.

SECTOR 3: Comprende desde el K0 + 300 al K1 + 112, donde la sección hidráulica del canal presenta un ancho lineal uniforme, Ancho promedio 22 Mts.

SECTOR 4: Comprende desde el K1 + 112 al K1 + 268, conocido como ramal viejo donde la sección hidráulica del canal se ancha considerablemente, Ancho promedio 22 Mts, Presenta una brusca inclinación hacia la derecha.

SECTOR 5: Comprende desde el K1 + 112 al K1 + 212, conocido como ramal Nuevo donde la sección hidráulica del canal presenta un, Ancho promedio 14 Mts, Presenta una leve curvatura hacia la margen izquierda.

Cabe manifestar que se considera que la profundidad para la extracción de material sobre las fuentes hídricas río Mariangola no podrá superar 1 metro.

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce sobre el río Mariangola se proyecta dentro de las siguientes coordenadas:

SECTOR	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	ABSCISAS
1	1123398	657144	K0 + 000 al K0 + 100
2	1123263	657281	K0 + 100 al K0 + 300
3	1123125	657343	K0 + 300 al K1 + 112
4	1122623	657783	K1 + 112 al K1 + 268
5	1122611	657771	K1 + 112 al K1 + 212

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se adelantará el retiro de sedimentos en el lecho de la fuente hídrica.



Continuación Resolución N° 1571 de 31 oct. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Mariangola a INVERSIONES AGROPECUARIA PALMERAS ALTAMIRA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.448.804-3

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Teniendo en cuenta que la ocupación para el río Mariangola se proyecta dentro de las coordenadas enunciado (sic) en el ítem anterior, el área del cauce a ocupar para esta fuente hídrica es de 30.752 m².

SECTOR	ABSCISAS	LONGITUD (ml)	ANCHO (ml)	ÁREA (m ²)
1	K0 + 000 al K0 + 100	100	22	2200
2	K0 + 100 al K0 + 300	200	29	5800
3	K0 + 300 al K1 + 112	812	22	17864
4	K1 + 112 al K1 + 268	156	22	3432
5	K1 + 112 al K1 + 212	104	14	1456
			Área Total	30.752 m ²

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que los sectores proyectados para la intervención sobre la fuente hídrica Río Mariangola se encuentran sedimentados, apreciándose una acumulación considerable de material de arrastre que tanto en época de lluvia como en época de estiaje se considera una obstrucción para la libre circulación de las corrientes de agua.

De igual manera y debido a las condiciones descritas anteriormente se considera viable las actividades de Dragado de mantenimiento del río Mariangola.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con



Continuación Resolución N° 157131000 2074 de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Mariangola a INVERSIONES AGROPECUARIA PALMERAS ALTAMIRA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.448.804-3

el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de Dragado de mantenimiento del río Mariangola, sobre la fuente hídrica descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

6. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Las actividades proyectadas se realizarán dentro del predio Los Tamarindos, de propiedad de INVERSIONES AGROPECUARIA PALMERAS ALTAMIRA S.A.S con matrícula inmobiliaria No 190 - 48854 es decir, se intervendrá predios privados, teniendo en cuenta lo anterior no se requiere ningún tipo de autorización de propietario o propietarios de predios.

7. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por LUIS FERNANDO CASTRO DAZA identificado con CC No 79.345.773 obrando en calidad de gerente de INVERSIONES AGROPECUARIA PALMERAS ALTAMIRA S.A.S, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce de la corriente Río Mariangola en jurisdicción del municipio de Valledupar - Departamento del Cesar, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 5 meses.

8. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

El tiempo de ejecución de las actividades de Dragado de mantenimiento del río Mariangola, es de 5 meses.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.



Continuación Resolución N° 157131 del 2014 de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Rio Mariangola a INVERSIONES AGROPECUARIA PALMERAS ALTAMIRA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.448.804-3

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 690.308. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (p*72234*)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97.679
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 490.054
(B) Gastos de viaje								\$ 14.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 504.054
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 126.014
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 630.068
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(2) Viáticos según tabla MADS								



Continuación Resolución N° 1571 de 31 Oct. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Mariangola a INVERSIONES AGROPECUARIA PALMERAS ALTAMIRA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.448.804-3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 25	\$ 107.092.141
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	174
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 690.308,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 690.308

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a INVERSIONES AGROPECUARIA PALMERAS ALTAMIRA S.A.S., con identificación tributaria No 900448804-3, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Mariangola, mediante actividades de dragado de mantenimiento, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

PARAGRAFO: Las actividades deben ejecutarse dentro de los cinco (5) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 30.752 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

SECTOR	ABSCISAS	LONGITUD (ml)	ANCHO (ml)	ÁREA (m ²)
1	K0 + 000 al K0 + 100	100	22	2200
2	K0 + 100 al K0 + 300	200	29	5800
3	K0 + 300 al K1 + 112	812	22	17864
4	K1 + 112 al K1 + 268	156	22	3432
5	K1 + 112 al K1 + 212	104	14	1456
			Área Total	30.752 m²

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a INVERSIONES AGROPECUARIA PALMERAS ALTAMIRA S.A.S., con identificación tributaria No 900448804-3 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.



1571 31 OCT. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Rio Mariangola a INVERSIONES AGROPECUARIA PALMERAS ALTAMIRA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.448.804-3

2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, INVERSIONES AGROPECUARIA PALMERAS ALTAMIRA S.A.S. debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de actividades.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 690.308 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
20. Abstenerse de aprovechar las aguas del Rio Mariangola sin concesión.



Continuación Resolución N° 157131 del 31 Oct. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Mariangola a INVERSIONES AGROPECUARIA PALMERAS ALTAMIRA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.448.804-3

21. Abstenerse, en la actividad de retiro de sedimentos proyectada para la fuente hídrica de profundizar más de 1 metro, tomando como referencia las secciones que actualmente existen.
22. Abstenerse de utilizar sin permiso o licencia de autoridad minera y ambiental directamente o a través de terceros, el material extraído de la corriente. En la actividad de retiro de sedimentos proyectada para la fuente hídrica río Mariangola, el material extraído deberá ser depositado y extendido a lado y lado de la fuente hídrica.
23. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la culminación de actividades, la topografía y secciones transversales de la corriente.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES AGROPECUARIA PALMERAS ALTAMIRA S.A.S., con identificación tributaria No 900448804-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Director General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 106-2014